Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/04/14 17:44:16-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 14 de abril de 2021

INFORME TECNICO N° 000532-2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para el personal civil de las Fuerzas Armadas

Referencia : NC-900-DAST- N° 0879

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Director de Administración de Personal de la Fuerza Aérea del Perú – FAP, consulta a SERVIR sobre las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para el personal civil de las Fuerzas Armadas.

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/14 16:43:18-0500

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

2.4 Al respecto, debemos indicar que SERVIR no tiene competencia para calificar la validez o invalidez de los actos administrativos emitidos por entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones institucionales que adopten sobre casos específicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **FGSPPID**

2.5 De otro lado, es pertinente indicar que, si bien SERVIR ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no tiene competencia[1] para pronunciarse sobre el régimen especial de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, dado que estos se rigen por sus propias normas y bajo las competencias de sus propias autoridades. Consecuentemente, el presente informe abordará las nociones generales de las materias consultadas.

Sobre el régimen laboral del personal civil de la Fuerza Aérea del Perú - FAP

2.6 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, el personal de la Fuerza Aérea del Perú (en adelante, FAP) está compuesto por Personal Militar y Personal Civil.

a) El Personal Militar de la FAP está conformado por Personal de Oficiales, Personal de Cadetes, Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, Personal de Alumnos y Personal de Tropa, los cuales se rigen por las leyes que, en forma específica, les sean aplicables a cada condición.

b) El Personal Civil está constituido por ciudadanos, que de preferencia hayan realizado el servicio militar; y que, por razón de su profesión, especialidad u oficio, prestan servicio en la Fuerza Aérea del Perú. Se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la institución que les sean aplicables.

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/14 16:43:18-0500

2.7 Siendo así según el Reglamento del Personal Civil de la FAP, personal civil está constituido por ciudadanos, que de preferencia hayan realizado el servicio militar; y que, por razón de su profesión, especialidad u oficio, prestan servicio en la Fuerza Aérea del Perú. Se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la institución que les sean aplicables; de lo cual se desprende que se refiere al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

2.8 Por tanto, el personal civil de la FAP se encuentra sujeto al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, con todos los beneficios, derechos y deberes que el mismo contempla.

Sobre las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

2.9 Al respecto, corresponde señalar que las disposiciones relativas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) y su reglamento general aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante,

[1] De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico. La Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **FGSPPID**

Reglamento de la LSC) son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS), a partir del 14 de septiembre de 2014[2].

2.10 Asimismo, se deben considerar los supuestos desarrollados en el numeral 6 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), sobre la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales previstas en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse[3].

2.11 Ahora bien, el artículo 93º del Reglamento de la LSC establece expresamente, como regla general, que las autoridades competentes para instruir y sancionar son:

i) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el haga sus veces, oficializa dicha sanción;

ii) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

iii) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/14 16:43:18-0500

2.12 Cabe señalar en este punto que de acuerdo al numeral 9 de la Directiva, para efectos de la identificación de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD), se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

2.13 Ahora bien, debe tenerse presente que, en el régimen disciplinario de la LSC, la competencia para la tramitación del PAD se encuentra determinada justamente por la posible sanción a imponerse al servidor y/o funcionario.

2.14 De este modo, si la presunta conducta infractora fuera tipificada como falta grave descrita en el artículo 85º de la LSC (sancionable con destitución, por ejemplo), pero se identificara como Órgano Instructor y Órgano Sancionador a otras autoridades diferentes, se estaría orientando indebidamente la competencia para instruir y sancionar el PAD a autoridades distintas a las que correspondería por ley.

En efecto, en el caso de la sanción de destitución instruye – necesariamente - el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces de la entidad y sanciona el Titular de la Entidad;

---

[2] Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil
«*Disposiciones Complementarias Transitorias*
UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario
El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento […]».

[3] En adición, sobre la aplicación de los plazos de prescripción previstos en la Ley del Servicio Civil recomendamos la lectura del Informe Técnico N° 868-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **FGSPPID**

por lo que una variación de dicha naturaleza constituiría -en definitiva- una infracción al Principio de Debido Procedimiento, así como al Principio de Legalidad, al haberse afectado la competencia establecida en la Ley.

III. Conclusiones:

3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 1139, el personal civil de la FAP, en tanto se encuentra sujeto al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, le corresponderá la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

3.2 En el régimen disciplinario de la LSC, si la presunta conducta infractora fuera tipificada como falta grave descrita en el artículo 85º de la LSC (sancionable con destitución, por ejemplo), pero se identificara como Órgano Instructor y Órgano Sancionador a otras autoridades diferentes, se estaría orientando indebidamente la competencia para instruir y sancionar el PAD a autoridades distintas a las que correspondería por ley.

3.3 En el caso de la sanción de destitución instruye – necesariamente - el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces de la entidad y sanciona el Titular de la Entidad; por lo que una variación de dicha naturaleza constituiría -en definitiva- una infracción al Principio de Debido Procedimiento, así como al Principio de Legalidad, al haberse afectado la competencia establecida en la Ley.

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/14 16:43:18-0500

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **FGSPPID**